



## EDICTO

Reunido el día 14/11/2024 el Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir, por oposición libre, dentro de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dos plazas de Arquitecto Técnico (OEP 2022-2023), acuerda publicar lo siguiente:

El aspirante D. Daniel Sainz Angulo, con fecha 06/11/2024 y n.º registro 2024-E-RE-8918, ha presentado alegaciones a la calificación obtenida en el primer ejercicio celebrado el día 29 de octubre de 2024, que son contestadas por el Tribunal Calificador en los términos siguientes:

1ª.- Previamente a resolver las alegaciones formuladas a la corrección del primer ejercicio de la oposición, sobre el resto de cuestiones y observaciones efectuadas por D. Daniel Sainz Angulo en el escrito presentado, el Tribunal Calificador manifiesta lo siguiente:

1.1 El Tribunal no va a entrar a responder las consideraciones realizadas por el reclamante sobre las notas obtenidas por los demás opositores y las dudas planteadas sobre la imparcialidad de la prueba y la igualdad de oportunidades, que son realizadas sin base probatoria alguna.

1.2 En cuanto al plazo de alegaciones otorgado, el Tribunal ha cumplido estrictamente con lo dispuesto en la Base Séptima de las Bases generales de selección del Ayuntamiento de Petrer, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en su número 17, de 27 de enero de 2021, que son de aplicación con carácter supletorio conforme a la Base Quinta de las bases específicas que regulan la presente convocatoria. La citada Base Séptima en su apartado 2 contiene la siguiente regulación:

*"7.2 ALEGACIONES A LA CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.*

*Las personas aspirantes podrán presentar alegaciones a la calificación obtenida en los ejercicios realizados en la oposición, mediante la presentación en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo que finalizará a las 14:00 horas del día siguiente al de publicación de la calificación del ejercicio en cuestión"*

Finalmente, sobre la petición de ampliación del plazo de alegaciones, no procede al no estar previsto en las Bases, no pudiendo el tribunal incumplir las mismas.

1.3.- Respecto a la situación de indefensión por no disponer de copia de la corrección de la prueba realizada por el reclamante en el plazo otorgado para alegaciones, debemos reiterar que el plazo de alegaciones es el previsto en las bases generales que rigen los procesos selectivos del Ayuntamiento de Petrer. Además, se quiere dejar constancia de que, para mayor transparencia del proceso selectivo, así como en defensa del principio de objetividad, el Tribunal decidió y así lo hizo saber a todos los aspirantes presentados al comenzar la celebración del primer ejercicio que, conjuntamente con las calificaciones, se publicarían las plantillas de corrección, para que los aspirantes conocieran las contestaciones valoradas por el Tribunal a cada pregunta.

En cualquier caso, habiendo solicitado en el escrito de reclamación la remisión de copia de su prueba, se le remitirá la misma.

2ª Respecto a las alegaciones formuladas a la corrección del primer ejercicio de la oposición, el aspirante cuestiona únicamente la valoración de la parte 1.A relativa al cuestionario de preguntas cortas relacionadas con la Parte 1 del Anexo I del temario (temario general). La Parte 1.A del ejercicio ha sido valorada por el Tribunal con 1,01 puntos, aduciendo el reclamante que se trata de una *"puntuación muy por debajo de la nota que le debería corresponder según autoevaluación que expondrá más adelante"*; añadiendo que *"era mayoritariamente de preguntas que iban a detalles concretos, difíciles de memorizar exactamente, no tratándose de conceptos generales de la normativa, con los que estamos familiarizados los que llevamos tiempo trabajando para la administración local como Arquitecto Técnico Municipal. Por este motivo puede que las respuestas dadas por quien recurre, incluyeran partes de otros artículos de la normativa, o de los procedimientos relacionados con el*





*mismo tema, pero en todo caso incluían al menos las partes señaladas sobre el PDF de plantillas de respuesta que adjunto y he marcado en naranja.*

*Que a la vista de la plantilla de respuesta facilitada, y auto valoradas las partes de las preguntas correctas de la Parte A, según recuerdo el examen, al no disponer de la copia presentada para poder presentar el presente recurso, estimo que debería de haber obtenido una nota aproximada de 1,82 puntos en la Parte A, y en todo caso siempre por encima de los 1,50 puntos de la puntuación mínima de la misma (En el PDF adjunto de la plantilla de las preguntas, donde se expresa la autovaloración de cada una de las preguntas por el recurrente)".*

Las alegaciones formuladas por el Sr. Sainz Angulo deben ser desestimadas por los siguientes motivos:

a) Las observaciones que el reclamante hace sobre el contenido de las preguntas son meras opiniones personales. El cuestionario se ajusta a lo dispuesto en las bases de la convocatoria que dispone lo siguiente:

"Parte 1.A.

*Consistirá en responder un cuestionario de 15 preguntas cortas, más tres de reserva por posibles anulaciones (...)*

*Las preguntas que conforman el cuestionario versarán sobre los conocimientos teórico prácticos relacionados con el temario de esta convocatoria (Anexo I. Parte 1)".*

Así, el aspirante no ha impugnado ninguna de las preguntas del cuestionario.

b) En cuanto a la autoevaluación realizada por el reclamante, el Tribunal ratifica la puntuación otorgada a cada una de las preguntas, ya que para su valoración, con base en la plantilla de corrección que ha sido publicada, se ha tenido en cuenta: (1) que se dé contestación a la pregunta del enunciado; (2) en los supuestos en que la contestación no ha sido completa se ha valorado proporcionalmente; y (3) se ha ponderado aquellas contestaciones que incluyen incorrecciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

